



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: 05 - ARBC - 03162.2/2017

RECLAMANTE: [REDACTED]

RECLAMADO : [REDACTED]

Teléfono Asociado: [REDACTED]

En Madrid, a 02 de enero de 2018 se ha constituido el Órgano Arbitral, compuesto por el **ARBITRO UNICO:** [REDACTED] empleado público de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse en que el terminal que compró el 22 de diciembre de 2016 se ha llevado a reparar en varias ocasiones sin que termine de funcionar correctamente y se está pagando su financiación. Solicita la devolución del importe del teléfono y le descuenten la parte proporcional de lo que no ha podido usar, y la anulación de la cláusula de permanencia para poder cambiar de compañía sin penalización.

La empresa reclamada aporta escrito del que se dio traslado a la parte reclamante alegando que, tras comprobar las órdenes de reparación del terminal, indica que la orden con número FO0800606606 de fecha 3 de mayo de 2017, el terminal le fue sustituido al cliente, siendo entregado un nuevo aparato del mismo modelo, y posteriormente a través de la orden FO0800613149 en la que se generó un cambio de placa base a fecha 19 de mayo de 2017, no consta que el reclamante haya llevado el terminal de nuevo a reparar. Por otro lado, se ha comprobado que las facturas de fecha 16 de abril, 16 de mayo y 16 de junio de 2017 emitidas en el intervalo de tiempo que el terminal entró en el Servicio Técnico, son correctas, consta consumo efectuado correctamente. Finalmente, manifiesta que el reclamante se encuentra al corriente de pago.

El Órgano Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

- 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
- 2.- Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante no aporta escrito de alegaciones.

La parte reclamada aporta escrito en el que reitera sus alegaciones.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Órgano Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en EQUIDAD:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Órgano Arbitral acuerda **DESESTIMAR** las pretensiones del reclamante al considerar que no acredita que el terminal se encuentre averiado después de la reparación realizada el 19 de mayo de 2017, y que no consta ninguna incidencia en la prestación del servicio de telecomunicaciones.



Comunidad de Madrid

El plazo para el cumplimiento del presente Laudo, **ejecutivo y vinculante**, será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/ 2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del laudo; el complemento del laudo respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del laudo, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el plazo de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el plazo de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el plazo de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del plazo para adoptarla.

En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Este documento ha sido firmado digitalmente por EL ARBITRO UNICO, puede consultar la fecha y datos de la firma en el lateral.